



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central  
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

[cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2005-00387 – 00  
Asunto : Niega entrega de depósitos judiciales.

Armenia, 10 noviembre 2021.

En atención a lo solicitado por la ejecutada Martha Alicia López Barrera (doc. 3-4) y con el fin de determinar la viabilidad del levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el salario de la ejecutada, según la documentación allegada observa el Juzgado lo siguiente:

1. El proceso con radicado 2005-00387, fue terminado el 13 de mayo de 2011 (fl 21-26 doc. 01) en el numeral 3 señalo levantar el embargo del salario de la ejecutada López Barrera, como empleada de la Secretaria de Educación Departamental, con la advertencia que la medida continua vigente para el proceso

Radicado: 630014003-2005-00246-00  
Demandante: Martha Liliana Betancourth Hoyos  
Demandada: Martha Alicia López Barrera.

2. Revisado el expediente bajo radicado 630014003003-2005-00246-00 que se tramita en este mismo Juzgado, se tiene que fue terminado por desistimiento tácito el 15 de noviembre de 2019 (fl 98 doc. 1), donde en el numeral segundo se dispuso levantar las medidas de embargo que se encuentren vigentes.
  - 2.1. Mediante auto del 12 de noviembre de 2020, proferido dentro del proceso 630014003003-2005-00246-00, se procedió al levantamiento de las medidas cautelares, para lo cual se trae a colación numerales pertinentes:

“ ...

**PRIMERO:** *Cancelar la medida de embargo y consiguiente retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal que devengan los señores Martha Lucia López Herrera y José Santos Yepes Restrepo, como docentes a nivel del Departamento del Quindío. La medida fue comunicada mediante el oficio 1341 del 12 de abril de 2005 (Folio 11 cuad. med).*

**SEGUNDO:** *No se dispone oficiar a la Secretaria de Educación Departamental, para comunicarle lo dispuesto en el numeral primero anterior, por cuanto la medida cautelar no surtió efectos (fl. 12 c. medidas).*

**QUINTO:** *Oficiar al pagador Secretaria de Educación Departamental de la ciudad de Armenia Departamento del Quindío, para comunicarle que la cancelación de la medida ordenada en el numeral tercero anterior que recae sobre el salario de la ejecutada Martha Alicia López Barrera como empleada de la Secretaria de Educación Departamental; y dicha medida fue comunicada a esa entidad mediante oficio 1529 del 30 de mayo de 2011, de conformidad con lo informado en constancia secretarial del 30 de mayo de 2011 (fl. 30 c. medidas).*

*Se advierte que la misma continua vigente para el proceso que cursa en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, dentro del proceso Ejecutivo Singular, promovido por Rubén de Jesús Cortes Cortes en contra de la común ejecutada Martha Alicia López Barrera bajo radicado 2005-00609.*

(...)

3. Seguidamente, la ejecutada aporta auto emitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de la ciudad de Armenia departamento del Quindío (doc. 3-4), donde se trae a colación dicha providencia:

*...“La señora MARTHA ALICIA LÓPEZ BARRERA elevo solicitudes de entrega de títulos en el presente proceso Ejecutivo promovido por el señor RUBÉN DE JESÚS CORTES CORTES en contra de los señores LUIS FERNANDO RAMÍREZ MONSALVE y MARTHA ALICIA LÓPEZ BARRERA, inicialmente tramitado en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de la Ciudad bajo el No. 7-2005-609 y posteriormente acumulado al Ejecutivo promovido por COOFIQUINDIO LTDA en contra de los señores JAIME HENAO BOTERO Y LUIS FERNANDO RAMÍREZ MONSALVE, tramitado en este Despacho*

*Una vez revisado el expediente se observa que mediante auto del veintiséis (26) de mayo del dos mil once (2011), se decretó la terminación del proceso Ejecutivo promovido por el señor RUBÉN DE JESÚS CORTES CORTES en contra de los señores LUIS FERNANDO RAMÍREZ MONSALVE y MARTHA ALICIA LÓPEZ BARRERA aquí radicado bajo el No. 2010-386, así mismo se dispuso en el inciso cuarto del mencionado auto que los bienes de propiedad de la demandada señora MARTHA ALICIA LÓPEZ BARRERA, continuaban embargados por el Juzgado Tercero Civil Municipal de la Ciudad para el proceso Ejecutivo promovido por la señora MARTHA LILIA BETANCOURTH HOYOS en contra de la común demandada radicado bajo el No. 2005-246 en virtud al embargo de remanentes vigente.*

Con lo expuesto, se aclara a la solicitante que para el proceso de la referencia 630014003003-2005-00387-00, no existen medidas cautelares que se encuentren pendientes de levantar.

Sin embargo y visto que las solicitudes allegadas por la ejecutada, hacen mención al proceso 630014003003-2005-00246-00, se realizara una copia de los documentos visibles en pág. 60-78 doc. 3-4, con el fin de ser anexados al expediente 630014003003-2005-00246-00 y se realice estudio de las solicitudes en mencionado expediente.

/Ljrp

Se notifica por estado el 11 noviembre 2021

**Firmado Por:**

**Karen Yary Caro Maldonado**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0ef9494bef02adfdea706c0182ac006523d5491f87bf1a2a76d9d4f3059b3e1c**

Documento generado en 10/11/2021 11:36:42 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**